

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2019-00113-00
Demandante: LAURA ISABEL VERA RAMÍREZ
Demandado (s): MARISOL PRADA GONZÁLEZ, HUMBERTO PRADA GONZÁLEZ y
ROSALBA ROSALBA GONZÁLEZ SUÁREZ
Proceso: Ejecutivo

En atención a las documentales allegadas al correo institucional del Juzgado por parte de la Notaria 8ª del Circulo de Bucaramanga, en las que comunica que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada por MARISOL PRADA GONZÁLEZ el 30 de septiembre de 2021 ha sido aceptada con AUTO DE ADMISIÓN (sic.) calendado 5 de octubre de 2021 y, finalmente solicita con fundamento en el numeral 1, artículo 545 del C.G.P. se suspenda el presente trámite ejecutivo.

El inciso 2 del párrafo único del artículo 161 del C.G.P. dispone que:

“También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

A su turno, el numeral 1, artículo 545 del C.G.P. citado como fundamento de la solicitud de suspensión elevada por la entidad notarial establece lo siguiente:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Luego entonces, de conformidad a estas premisas legales, la solicitud de suspensión incoada por la funcionaria de la entidad notarial referida a inicio con ocasión a la Solicitud de Negociación de Deudas presentada por MARISOL PRADA GONZÁLEZ y aquí ejecutada, se despachará favorablemente y se ordenará la suspensión del presente proceso ejecutivo que se ha solicitado.

En consecuencia, se

RESUELVE

SUSPENDER el presente tramite ejecutivo, iniciado a instancia de la señora LAURA ISABEL VERA RAMÍREZ, identificada con la c.c. N° 28'295.789, contra los señores MARISOL PRADA GONZÁLEZ, HUMBERTO PRADA GONZÁLEZ y ROSALBA ROSALBA GONZÁLEZ SUÁREZ, identificados con las c.c. N° 63'442.444, 91'342.847 y 28'293.160, respectivamente, por las razones expuestas en la motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dde4ad887445f6f56b760cc02de7a7d69bd6dff6e7d964738c1e8b05ffc3add

Documento generado en 05/10/2021 11:37:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>